DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202510-00095550
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB

La Secretaría de Hacienda Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 237 del Decreto Municipal No. 040 del 25 de marzo de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, procede a notificar mediante inserción en la página web oficial del Municipio, www.bucaramanga.gov.co, los siguientes actos administrativos mediante la cual se practica LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN por el año gravable 2022.

No. Acto Admtivo	Año gravable	Registro ICA	Nit	Contribuyente
4-R--202608-00005871	2022	122317	13930175	HERNANDEZ CALDERON OSCAR DARIO
4-R--202608-00005705	2022	75324	28151614	SANDRA MILENA DURAN CHACON
4-R--202608-00005818	2022	111688	63339155	SOLANO ARIAS OLGA
4-R--202608-00006059	2022	156735	63546375	SMITH ADRIANA LOPEZ VESGA
4-R--202608-00005719	2022	82646	88142653	FERNAN MOTTA TRUJILLO
4-R--202608-00005627	2022	19187	91222751	LUIS JESUS PINZON MEJIA
4-R--202608-00005725	2022	84154	91294777	CARLOS ENRIQUEZ CALVETE
4-R--202608-00005669	2022	58451	91510817	ALVARO DIAZ JURADO
4-R--202608-00005881	2022	123768	900483707	NTICS S.A.S SERVICIOS Y SOLUCIONES
4-R--202608-00005902	2022	126814	901076469	ITPRINTER S.A.S
4-R--202608-00005980	2022	143799	901285364	TECHN & COM S.A.S.
4-R--202608-00006069	2022	158676	1095819040	GAMBOA URIBE KARENH LORENA
4-R--202608-00005990	2022	145012	1095821742	PIÐA GONZALEZ JOSE DAVID
4-R--202608-00005758	2022	93189	1098751842	GIRALDO ZULUAGA MARIA ISABEL
4-R--202608-00005949	2022	138179	1098753775	DIAZ REYES ANDREA LIZETH

Que los citados actos administrativos fueron remitidos para su notificación al buzón de correo electrónico y direcciones registradas en las bases de información tributaria de la Secretaría de Hacienda Municipal. No obstante, las comunicaciones fueron devueltas sin que fuera posible efectuar su entrega en las direcciones correspondientes.

Contra los presentes actos administrativos procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse únicamente a través de los canales de atención oficiales del Municipio de Bucaramanga, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo.

Se expide en Bucaramanga a los 28 días del mes de octubre de 2026.

AdriRP

ADRIANA RINCÓN PRADA
Profesional Universitario Código 219 grado 25
Secretaría de Hacienda Municipal
Resolución de Delegación 2206 del 28 de septiembre del 2020

Proyectó: Adriana Rincón Prada – Profesional Universitario- adRP

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005871
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005871 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y *determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales"* para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1369 de fecha 7 de Febrero de 2025 emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.

3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. 4418 de fecha 22 de Septiembre de 2025 mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente HERNANDEZ CALDERON OSCAR DARIO..... identificado con NIT 000013930175 y Registro de Industria y Comercio No 122317 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005871 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 135.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 2.454.589.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	2.454.589.000
TOTAL INGRESOS	**2.454.589.000**

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generardo resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		2.454.589.000	0	2.454.589.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	**2.454.589.000**

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	3218299	2.454.589.000	9,00	22.091.000

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	15.000.000	0	15.000.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005871 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	15.000.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	32108299	15.000.000	9,00	135.000

5. Que el contribuyente HERNANDEZ CALDERON OSCAR DARIO..... identificado con NIT No. 000013930175 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4418 el día 26 de Noviembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguients a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 2439589000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.

7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.

   En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.

8. Con fundamento en lo expuesto,

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso	No. Consecutivo
GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	4-R--202608-00005871
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005871 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente HERNANDEZ CALDERON OSCAR DARIO.....identificado con Nit No. 000013930175 y Registro de Industria y Comercio No. 122317, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	15.000.000	0	15.000.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	15.000.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	32108299	15.000.000	9,00	135.000

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		2.454.589.000	0	2.454.589.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	2.454.589.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	3218299	2.454.589.000	9,00	22.091.000

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005871
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005871 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	135.000	22.091.000
21	Impuestos de avisos y tableros	20.000	3.314.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	14.000	2.209.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		27.445.000
35	VALOR A PAGAR	169.000	55.059.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005871
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005871 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005705
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005705 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y *determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales"* para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1076 de fecha 7 de Febrero de 2025 emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.

3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. 4219 de fecha 22 de Septiembre de 2025 mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente SANDRA MILENA DURAN CHACON..... identificado con NIT 000028151614 y Registro de Industria y Comercio No 075324 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005705 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 64.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 117.000.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	117.000.000
TOTAL INGRESOS	**117.000.000**

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generardo resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		117.000.000	0	117.000.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	**117.000.000**

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	2054771	117.000.000	4,20	491.000

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	15.300.000	0	15.300.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005705 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	15.300.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	20504771	15.300.000	4,20	64.000

5. Que el contribuyente SANDRA MILENA DURAN CHACON..... identificado con NIT No. 000028151614 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4219 el día 26 de Noviembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguients a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 101700000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.

7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.

   En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.

8. Con fundamento en lo expuesto,

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso	No. Consecutivo
GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	4-R--202608-00005705
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005705 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente SANDRA MILENA DURAN CHACON.....identificado con Nit No. 000028151614 y Registro de Industria y Comercio No. 075324, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	15.300.000	0	15.300.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	15.300.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	20504771	15.300.000	4,20	64.000

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		117.000.000	0	117.000.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	117.000.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	2054771	117.000.000	4,20	491.000

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005705
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005705 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	64.000	491.000
21	Impuestos de avisos y tableros	10.000	74.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	6.000	49.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		534.000
35	VALOR A PAGAR	80.000	1.148.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.

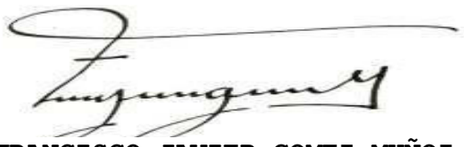
RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005705 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA

No. Proceso	No. Consecutivo
GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	4-R--202608-00005818
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005818 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y *determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales"* para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1287 de fecha 7 de Febrero de 2025 emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.

3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. 4359 de fecha 22 de Septiembre de 2025 mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente SOLANO ARIAS OLGA..... identificado con NIT 000063339155 y Registro de Industria y Comercio No 111688 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso	No. Consecutivo
GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	4-R--202608-00005818
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005818 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 167.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 451.000.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	451.000.000
TOTAL INGRESOS	**451.000.000**

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generardo resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		451.000.000	0	451.000.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	**451.000.000**

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	20447191	451.000.000	5,40	2.435.000

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	451.000.000	0	451.000.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005818 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	420.000.000	0	31.000.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	20447191	31.000.000	5,40	167.000

5. Que el contribuyente SOLANO ARIAS OLGA..... identificado con NIT No. 000063339155 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4359 el día 26 de Noviembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguients a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 420000000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.

7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.

   En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.

8. Con fundamento en lo expuesto,

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso	No. Consecutivo
GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	4-R--202608-00005818
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005818 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente SOLANO ARIAS OLGA.....identificado con Nit No. 000063339155 y Registro de Industria y Comercio No. 111688, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	451.000.000	0	451.000.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	420.000.000	0	31.000.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	20447191	31.000.000	5,40	167.000

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		451.000.000	0	451.000.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	451.000.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	20447191	451.000.000	5,40	2.435.000

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005818
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005818 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	167.000	2.435.000
21	Impuestos de avisos y tableros	25.000	365.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	17.000	244.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	212.000	212.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		2.835.000
35	VALOR A PAGAR	421.000	6.091.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.

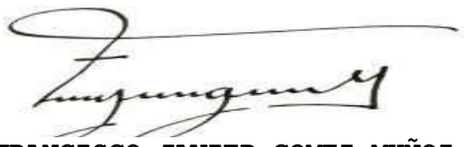
RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005818 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00006059
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006059 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y *determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales"* para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1701 de fecha 7 de Febrero de 2025 emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.

3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. 4638 de fecha 22 de Septiembre de 2025 mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente SMITH ADRIANA LOPEZ VESGA..... identificado con NIT 000063546375 y Registro de Industria y Comercio No 156735 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 353.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 119.800.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	119.800.000
TOTAL INGRESOS	**119.800.000**

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generardo resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		119.800.000	0	119.800.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	**119.800.000**

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	2154721	0	9,00	
RENGLON 1	3025611	119.800.000	7,00	839.000

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	18.000.000	0	18.000.000	0

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00006059
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006059 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	18.000.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	30205619	18.000.000	10,00	180.000

5. Que el contribuyente SMITH ADRIANA LOPEZ VESGA..... identificado con NIT No. 000063546375 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4638 el día 26 de Noviembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguients a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 101800000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.

7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso	No. Consecutivo
GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	4-R--202608-00006059
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006059 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.

8. Con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente SMITH ADRIANA LOPEZ VESGA.....identificado con Nit No. 000063546375 y Registro de Industria y Comercio No. 156735, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	18.000.000	0	18.000.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	18.000.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	30205619	18.000.000	10,00	180.000

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		119.800.000	0	119.800.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	119.800.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	2154721	0	9,00	
RENGLON 1	3025611	119.800.000	7,00	839.000

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00006059
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006059 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	353.000	839.000
21	Impuestos de avisos y tableros	53.000	126.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	35.000	84.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		608.000
35	VALOR A PAGAR	441.000	1.657.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006059 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005719
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005719 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y *determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales"* para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1108 de fecha 7 de Febrero de 2025 emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.

3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. 4240 de fecha 22 de Septiembre de 2025 mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente FERNAN MOTTA TRUJILLO..... identificado con NIT 000088142653 y Registro de Industria y Comercio No 082646 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005719 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 63.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 592.800.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	592.800.000
TOTAL INGRESOS	**592.800.000**

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generardo resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		592.800.000	0	592.800.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	**592.800.000**

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	1053110	592.800.000	7,00	4.150.000

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	9.000.000	0	9.000.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005719 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	9.000.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	10503110	9.000.000	7,00	63.000

5. Que el contribuyente FERNAN MOTTA TRUJILLO..... identificado con NIT No. 000088142653 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4240 el día 26 de Noviembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguients a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 583800000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.

7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.

   En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.

8. Con fundamento en lo expuesto,

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso	No. Consecutivo
GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	4-R--202608-00005719
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005719 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente FERNAN MOTTA TRUJILLO.....identificado con Nit No. 000088142653 y Registro de Industria y Comercio No. 082646, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	9.000.000	0	9.000.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	9.000.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	10503110	9.000.000	7,00	63.000

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		592.800.000	0	592.800.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	592.800.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	1053110	592.800.000	7,00	4.150.000

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005719
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005719 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	63.000	4.150.000
21	Impuestos de avisos y tableros	9.000	623.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	6.000	415.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		5.110.000
35	VALOR A PAGAR	78.000	10.298.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005719
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005719 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005627
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005627 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y *determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales"* para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 933 de fecha 7 de Febrero de 2025 emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.

3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. 4126 de fecha 22 de Septiembre de 2025 mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente LUIS JESUS PINZON MEJIA..... identificado con NIT 000091222751 y Registro de Industria y Comercio No 019187 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005627 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 0 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 179.564.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	179.564.000
TOTAL INGRESOS	**179.564.000**

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generardo resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		179.564.000	0	179.564.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	**179.564.000**

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	2154774	179.564.000	9,00	1.616.000

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	0	0	0	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005627 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	0

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	21504774	0	9,00	

5. Que el contribuyente LUIS JESUS PINZON MEJIA..... identificado con NIT No. 000091222751 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4126 el día 26 de Noviembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguients a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 179564000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.

7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.

   En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.

8. Con fundamento en lo expuesto,

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso	No. Consecutivo
GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	4-R--202608-00005627
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005627 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente LUIS JESUS PINZON MEJIA.....identificado con Nit No. 000091222751 y Registro de Industria y Comercio No. 019187, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	0	0	0	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	0

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	21504774	0	9,00	

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		179.564.000	0	179.564.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	179.564.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	2154774	179.564.000	9,00	1.616.000

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005627
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005627 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	0	1.616.000
21	Impuestos de avisos y tableros	0	0
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	0	162.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		1.778.000
35	VALOR A PAGAR	0	3.556.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005627
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005627 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005725
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005725 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y *determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales"* para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1115 de fecha 7 de Febrero de 2025 emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.

3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. 4247 de fecha 22 de Septiembre de 2025 mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente CARLOS ENRIQUEZ CALVETE..... identificado con NIT 000091294777 y Registro de Industria y Comercio No 084154 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 2.309.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 403.074.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	403.074.000
TOTAL INGRESOS	**403.074.000**

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generardo resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		403.074.000	0	403.074.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	**403.074.000**

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	2154659	370.828.080	9,00	3.337.000
RENGLON 1	3213313	32.245.920	9,00	290.000

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	289.071.000	0	289.071.000	21.400.000

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso	No. Consecutivo
GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	4-R--202608-00005725
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005725 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	9.500.000	1.635.000	0	256.536.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	21504659	235.870.000	9,00	2.123.000
DECLARACION PRIVADA	32103313	20.666.000	9,00	186.000

5. Que el contribuyente CARLOS ENRIQUEZ CALVETE..... identificado con NIT No. 000091294777 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4247 el día 26 de Noviembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguients a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 146538000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.

7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso	No. Consecutivo
GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	4-R--202608-00005725
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005725 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.

8. Con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente CARLOS ENRIQUEZ CALVETE.....identificado con Nit No. 000091294777 y Registro de Industria y Comercio No. 084154, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	289.071.000	0	289.071.000	21.400.000

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	9.500.000	1.635.000	0	256.536.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	21504659	235.870.000	9,00	2.123.000
RENGLON 1	32103313	20.666.000	9,00	186.000

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		403.074.000	0	403.074.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	403.074.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	2154659	370.828.080	9,00	3.337.000

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso	No. Consecutivo
GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	4-R--202608-00005725
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005725 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RENGLON 1	3213313	32.245.920	9,00	290.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	2.309.000	3.627.000
21	Impuestos de avisos y tableros	0	0
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	231.000	363.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	-2.400.000	-2.400.000
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		1.450.000
35	VALOR A PAGAR	140.000	3.040.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005725 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005669
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005669 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y *determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales"* para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1018 de fecha 7 de Febrero de 2025 emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.

3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. 4180 de fecha 22 de Septiembre de 2025 mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente ALVARO DIAZ JURADO..... identificado con NIT 000091510817 y Registro de Industria y Comercio No 058451 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 10 de Diciembre de 2025

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 2.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 219.824.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	219.824.000
TOTAL INGRESOS	**219.824.000**

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generardo resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		219.824.000	0	219.824.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	**219.824.000**

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	32177303	219.824.000	9,00	1.978.000

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	200.000	0	200.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005669 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	200.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	32177303	200.000	9,00	2.000

5. Que el contribuyente ALVARO DIAZ JURADO..... identificado con NIT No. 000091510817 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4180 el día 10 de Diciembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguients a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 219624000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.

7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.

   En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.

8. Con fundamento en lo expuesto,

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso	No. Consecutivo
GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	4-R--202608-00005669
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005669 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente ALVARO DIAZ JURADO.....identificado con Nit No. 000091510817 y Registro de Industria y Comercio No. 058451, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	200.000	0	200.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	200.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	32177303	200.000	9,00	2.000

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		219.824.000	0	219.824.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	219.824.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	32177303	219.824.000	9,00	1.978.000

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005669
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005669 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	2.000	1.978.000
21	Impuestos de avisos y tableros	0	0
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	0	198.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	212.000	212.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		2.174.000
35	VALOR A PAGAR	214.000	4.562.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005669
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005669 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005881
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005881 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y *determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales"* para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1385 de fecha 7 de Febrero de 2025 emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.

3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. 4430 de fecha 22 de Septiembre de 2025 mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente NTICS S.A.S SERVICIOS Y SOLUCIONES..... identificado con NIT 000900483707 y Registro de Industria y Comercio No 123768 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005881 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 70.736.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 8.109.925.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	8.109.925.000
TOTAL INGRESOS	**8.109.925.000**

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generardo resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		8.109.925.000	0	8.109.925.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	**8.109.925.000**

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	3216202	8.109.925.000	9,00	72.989.000

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	7.859.502.000	0	7.859.502.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005881 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	7.859.502.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	32106202	7.859.502.000	9,00	70.736.000

5. Que el contribuyente NTICS S.A.S SERVICIOS Y SOLUCIONES..... identificado con NIT No. 000900483707 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4430 el día 26 de Noviembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguients a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 250423000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.

7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.

   En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.

8. Con fundamento en lo expuesto,

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso	No. Consecutivo
GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	4-R--202608-00005881
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005881 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente NTICS S.A.S SERVICIOS Y SOLUCIONES.....identificado con Nit No. 000900483707 y Registro de Industria y Comercio No. 123768, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	7.859.502.000	0	7.859.502.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	7.859.502.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	32106202	7.859.502.000	9,00	70.736.000

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		8.109.925.000	0	8.109.925.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	8.109.925.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	3216202	8.109.925.000	9,00	72.989.000

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005881
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005881 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	70.736.000	72.989.000
21	Impuestos de avisos y tableros	10.610.000	10.948.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	7.074.000	7.299.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	-82.142.000	-82.142.000
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		2.816.000
35	VALOR A PAGAR	6.278.000	11.910.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005881 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005902
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005902 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y *determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales"* para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1416 de fecha 7 de Febrero de 2025 emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.

3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. 4453 de fecha 22 de Septiembre de 2025 mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente ITPRINTER S.A.S..... identificado con NIT 000901076469 y Registro de Industria y Comercio No 126814 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005902 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 15.683.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 1.888.092.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	1.888.092.000
TOTAL INGRESOS	**1.888.092.000**

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generardo resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		1.888.092.000	0	1.888.092.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	**1.888.092.000**

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	3216202	1.888.092.000	9,00	16.993.000

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	1.742.591.000	0	1.742.591.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005902 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	1.742.591.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	32106202	1.742.591.000	9,00	15.683.000

5. Que el contribuyente ITPRINTER S.A.S..... identificado con NIT No. 000901076469 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4453 el día 26 de Noviembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguients a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 145501000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.

7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.

   En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.

8. Con fundamento en lo expuesto,

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso	No. Consecutivo
GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	4-R--202608-00005902
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005902 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente ITPRINTER S.A.S.....identificado con Nit No. 000901076469 y Registro de Industria y Comercio No. 126814, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	1.742.591.000	0	1.742.591.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	1.742.591.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	32106202	1.742.591.000	9,00	15.683.000

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		1.888.092.000	0	1.888.092.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	1.888.092.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	3216202	1.888.092.000	9,00	16.993.000

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005902
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005902 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	15.683.000	16.993.000
21	Impuestos de avisos y tableros	2.352.000	2.549.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	1.568.000	1.699.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	-8.101.000	-8.101.000
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		1.638.000
35	VALOR A PAGAR	11.502.000	14.778.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005902 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005980
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005980 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y *determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales"* para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1568 de fecha 7 de Febrero de 2025 emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.

3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. 4547 de fecha 22 de Septiembre de 2025 mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente TECHN & COM S.A.S..... identificado con NIT 000901285364 y Registro de Industria y Comercio No 143799 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 10 de Diciembre de 2025

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005980 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 1.365.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 519.736.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	519.736.000
TOTAL INGRESOS	**519.736.000**

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generardo resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		519.736.000	0	519.736.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	**519.736.000**

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	3126120	519.736.000	7,20	3.742.000

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	189.593.767	0	189.593.767	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005980 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	189.593.767

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	31206120	189.593.767	7,20	1.365.000

5. Que el contribuyente TECHN & COM S.A.S..... identificado con NIT No. 000901285364 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4547 el día 10 de Diciembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguients a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 330142233 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.

7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.

   En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.

8. Con fundamento en lo expuesto,

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso	No. Consecutivo
GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	4-R--202608-00005980
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005980 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente TECHN & COM S.A.S.....identificado con Nit No. 000901285364 y Registro de Industria y Comercio No. 143799, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	189.593.767	0	189.593.767	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	189.593.767

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	31206120	189.593.767	7,20	1.365.000

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		519.736.000	0	519.736.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	519.736.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	3126120	519.736.000	7,20	3.742.000

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005980
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005980 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	1.365.000	3.742.000
21	Impuestos de avisos y tableros	205.000	561.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	137.000	374.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		2.970.000
35	VALOR A PAGAR	1.707.000	7.647.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.

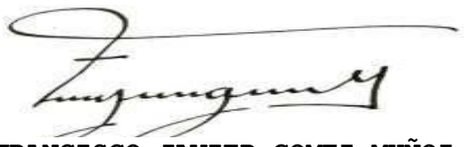
RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005980 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00006069
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006069 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y *determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales"* para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1718 de fecha 7 de Febrero de 2025 emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.

3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. 4648 de fecha 22 de Septiembre de 2025 mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente GAMBOA URIBE KARENH LORENA..... identificado con NIT 001095819040 y Registro de Industria y Comercio No 158676 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 10 de Diciembre de 2025

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006069 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 48.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 225.000.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	225.000.000
TOTAL INGRESOS	**225.000.000**

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generardo resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		225.000.000	0	225.000.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	**225.000.000**

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	21047241	225.000.000	9,60	2.160.000

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	5.000.000	0	5.000.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006069 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	5.000.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	21047241	5.000.000	9,60	48.000

5. Que el contribuyente GAMBOA URIBE KARENH LORENA..... identificado con NIT No. 001095819040 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4648 el día 10 de Diciembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguients a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 220000000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.

7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.

   En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.

8. Con fundamento en lo expuesto,

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso	No. Consecutivo
GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	4-R--202608-00006069
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006069 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente GAMBOA URIBE KARENH LORENA.....identificado con Nit No. 001095819040 y Registro de Industria y Comercio No. 158676, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	5.000.000	0	5.000.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	5.000.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	21047241	5.000.000	9,60	48.000

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		225.000.000	0	225.000.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	225.000.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	21047241	225.000.000	9,60	2.160.000

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00006069
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006069 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	48.000	2.160.000
21	Impuestos de avisos y tableros	7.000	324.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	5.000	216.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		2.640.000
35	VALOR A PAGAR	60.000	5.340.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.

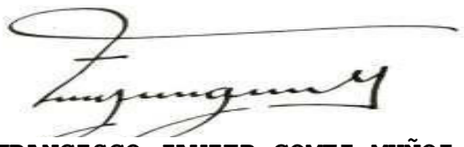
RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00006069 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005990
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005990 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y *determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales"* para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1585 de fecha 7 de Febrero de 2025 emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.

3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. 4558 de fecha 22 de Septiembre de 2025 mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente PIÑA GONZALEZ JOSE DAVID..... identificado con NIT 001095821742 y Registro de Industria y Comercio No 145012 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005990 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 622.000 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 295.800.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	295.800.000
TOTAL INGRESOS	**295.800.000**

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generardo resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		295.800.000	0	295.800.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	**295.800.000**

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	20447731	295.800.000	5,40	1.597.000

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	115.100.000	0	115.100.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005990 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	115.100.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	20447731	115.100.000	5,40	622.000

5. Que el contribuyente PIÑA GONZALEZ JOSE DAVID..... identificado con NIT No. 001095821742 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4558 el día 26 de Noviembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguients a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 180700000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.

7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.

   En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.

8. Con fundamento en lo expuesto,

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso	No. Consecutivo
GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	4-R--202608-00005990
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005990 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente PIÑA GONZALEZ JOSE DAVID.....identificado con Nit No. 001095821742 y Registro de Industria y Comercio No. 145012, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	115.100.000	0	115.100.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	115.100.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	20447731	115.100.000	5,40	622.000

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		295.800.000	0	295.800.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	295.800.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	20447731	295.800.000	5,40	1.597.000

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005990
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005990 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	622.000	1.597.000
21	Impuestos de avisos y tableros	93.000	240.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	62.000	160.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		1.220.000
35	VALOR A PAGAR	777.000	3.217.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005990 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005758
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005758 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y *determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales"* para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1178 de fecha 7 de Febrero de 2025 emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.

3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. 4290 de fecha 22 de Septiembre de 2025 mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente GIRALDO ZULUAGA MARIA ISABEL..... identificado con NIT 001098751842 y Registro de Industria y Comercio No 093189 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005758 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 0 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 411.765.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	411.765.000
TOTAL INGRESOS	**411.765.000**

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generardo resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		411.765.000	0	411.765.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	**411.765.000**

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	2154774	411.765.000	9,00	3.706.000

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	0	0	0	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005758 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	0

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	21504774	0	9,00	

5. Que el contribuyente GIRALDO ZULUAGA MARIA ISABEL..... identificado con NIT No. 001098751842 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4290 el día 26 de Noviembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguients a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 411765000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.

7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.

   En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.

8. Con fundamento en lo expuesto,

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso	No. Consecutivo
GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	4-R--202608-00005758
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005758 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente GIRALDO ZULUAGA MARIA ISABEL.....identificado con Nit No. 001098751842 y Registro de Industria y Comercio No. 093189, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	0	0	0	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	0

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	21504774	0	9,00	

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		411.765.000	0	411.765.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	411.765.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	2154774	411.765.000	9,00	3.706.000

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005758
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005758 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	0	3.706.000
21	Impuestos de avisos y tableros	0	0
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	0	371.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		4.077.000
35	VALOR A PAGAR	0	8.154.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005758 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005949
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005949 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal No. 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y *determinar la s políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales"* para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación oficial y discusión de los tributos municipales, entre ellos el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante Emplazamiento para Corregir No 1508 de fecha 7 de Febrero de 2025 emplazó al contribuyente para que, dentro del término de un (1) mes, corrigiera la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, en razón a que, como resultado del cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se evidenció una diferencia entre la información reportada en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada ante la Secretaría de Hacienda Municipal. En el citado acto administrativo también se indicó que, si el contribuyente consideraba que la base gravable declarada era correcta, debía dar respuesta al emplazamiento y aportar los soportes contables y tributarios que demostraran la exactitud de la declaración, tales como los libros mayor y balances, balance de comprobación por centros de costos, conciliación contable y fiscal, así como los demás documentos que sustentaran las deducciones y demás conceptos declarados.

3. Que, ante la omisión del contribuyente de corregir la declaración o de aportar la información contable y tributaria necesaria para demostrar la exactitud de la la liquidación privada presentada ante esta Administración, se profirió el Requerimiento Especial No. 4508 de fecha 22 de Septiembre de 2025 mediante el cual se expusieron los hechos que sustentan la propuesta de modificación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2022. Lo anterior, por cuanto el cruce de información realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) permitió establecer omisión de ingresos declarados en Renta y Complementarios en la declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por el contribuyente, circunstancias que constituyen mérito suficiente para proponer modificación de la liquidación privada presentada por el contribuyente DIAZ REYES ANDREA LIZETH..... identificado con NIT 001098753775 y Registro de Industria y Comercio No 138179 El citado Requerimiento Especial fue debidamente notificado el día 26 de Noviembre de 2025

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005949 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

4. Que la modificación propuesta en el Requerimiento Especial se fundamentó en que, para el año gravable 2022, el contribuyente declaró como base gravable del Impuesto de Industria y Comercio la suma de 0 mientras que en la declaración del Impuesto sobre la Renta registró ingresos brutos por actividades ordinarias por valor de 350.010.000

Esta diferencia fue establecida mediante el cruce de información efectuado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y fue puesta en conocimiento del contribuyente a través del Requerimiento Especial. No obstante, el contribuyente no presentó corrección a la declaración privada ni aportó los documentos contables y y tributarios que desvirtuaran las inconsistencias detectadas o demostraran la exactitud de la base gravable inicialmente declarada.

CONCEPTO	
INGRESOS DECLARADOS EN RENTA	350.010.000
TOTAL INGRESOS	**350.010.000**

La base gravable determinada por la Administración, la tarifa aplicable y el impuesto generardo resultó así:

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		350.010.000	0	350.010.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	**350.010.000**

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	3084290	350.010.000	4,80	1.680.000

De la declaración privada presentada por el contribuyente en el periodo gravable citado, se verificaron los siguientes valores:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	0	0	0	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005949 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

0	0	0	0	0

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
DECLARACION PRIVADA	30804290	0	4,80	

5. Que el contribuyente DIAZ REYES ANDREA LIZETH..... identificado con NIT No. 001098753775 fue notificado en debida forma del Requerimiento Especial No. 4508 el día 26 de Noviembre de 2025 No obstante, no corrigió ni presentó respuesta dentro del término legal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, el cual establece que el término para la notificación del requerimiento especial, la suspensión del mismo y la respuesta por parte del contribuyente se regirán por lo previsto en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional. En particular, el artículo 707 dispone que: "Dentro de los tres (3) meses siguients a la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria que se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre que tales solicitudes sean conducentes". Vencido dicho término sin que el contribuyente presentara respuesta, formulara objeciones, solicitara pruebas o aportara elementos que desvirtuaran los hechos planteados en el Requerimiento Especial , la Administración continúa con el procedimiento de determinación oficial del tributo.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022, y al encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la modificación de la declaración privada, existe mérito para proferir la correspondiente Liquidación Oficial de Revisión. En consecuencia, se determina modificar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable 2022, adicionando a la base gravable la suma de 350010000 de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.

7. Que, analizado el expediente administrativo, este Despacho encuentra que las actuaciones surtidas dentro del presente proceso de fiscalización se adelantaron con observancia de las normas sustanciales y procedimentales aplicables, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contribuyente, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0040 de de 2022, los Acuerdos Municipales vigentes y, en lo pertinente, el Estatuto Nacional.

   En mérito de lo expuesto, y al encontrarse acreditados los presupuestos legales para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente, existe fundamento jurídico suficiente para que la Secretaría de Hacienda Municipal profiera la correspondiente **LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 del Decreto Municipal No. 0040 de 2022.

8. Con fundamento en lo expuesto,

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso	No. Consecutivo
GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	4-R--202608-00005949
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005949 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Practicar por el año gravable de 2022, al contribuyente DIAZ REYES ANDREA LIZETH.....identificado con Nit No. 001098753775 y Registro de Industria y Comercio No. 138179, la siguiente liquidación oficial de revisión:

BASE GRAVABLE	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
DECLARACION PRIVADA	0	0	0	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	0

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	30804290	0	4,80	

CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA-ADMON	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO(R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		350.010.000	0	350.010.000	0

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
0	0	0	0	350.010.000

ACTIVIDADES GRAVADAS	CODIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (POR MIL)	IMPUESTO
RENGLON 1	3084290	350.010.000	4,80	1.680.000

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

No. Proceso GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS	No. Consecutivo 4-R--202608-00005949
Subproceso: Impuestos Municipales Código Subproceso: 3100	SERIE/Subserie: DECLARACIONES POR RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES/Impuesto de industria y Comercio Código Serie/Subserie (TRD): 3100-136,34

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005949 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DECLARACION PRIVADA	CUANTIFICACION DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES PROPUESTA POR LA ADMINISTRACION
20	Total Impuesto de Industria y comercio	0	1.680.000
21	Impuestos de avisos y tableros	0	0
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero		
23	Sobretasa bomberil	0	168.000
24	Sobretasa de seguridad		
25	Total impuesto a cargo		
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos		
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	0	0
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	0	0
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior		
30	Anticipo del año siguiente		
31	Sanciones:	0	0
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.		
33	Total saldo a cargo		
34	Total saldo a favor		
	Más sanción de inexactitud		1.848.000
35	VALOR A PAGAR	0	3.696.000

ARTICULO SEGUNDO- Acorde con lo establecido en el artículo 356 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional, si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto deberá corregir su declaración privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la SECRETARIA DE HACIENDA en el cual consten los hechos aceptados adjuntando copia de la respectiva corrección y la prueba de pago o acuerdo de pago de los mayores impuestos y la sanción por inexactitud reducida.

RESOLUCIÓN No. 4-R--202608-00005949 DE 5 de Agosto de 2026

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN

ARTICULO TERCERO- Frente a esta Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo preceptuado por Art. 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022 en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el Art. 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA